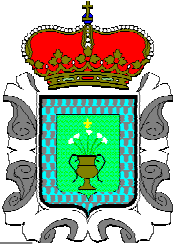


AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

Asunto

Certificación de acuerdo plenario, 29 de abril de 2010.

13º Construcciones Cantábricas, S.A. Plan Parcial en Lugones. Recurso de reposición contra acuerdo de aprobación definitiva.

Interesado

AYUNTAMIENTO DE SIERO
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO S/N
33510-SIERO
ASTURIAS

HERMENEGILDO FELIPE FANJUL VIÑA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de abril de dos mil diez**, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**URBANISMO
PLANEAMIENTO, GESTION Y DISCIPLINA URBANISTICA**

13º.- EXPT.: 242R102U.- CONSTRUCCIONES CANTÁBRICAS, S.A. PLAN PARCIAL ÁMBITO 3B DEL SUELO URBANIZABLE DE LUGONES. (RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESENTADO POR Dª MARÍA LUISA SUÁREZ PRADO Y OTROS).

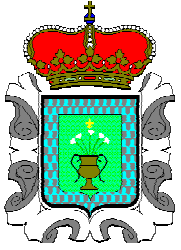
“Visto el recurso de reposición presentado por Dña. María Luisa Suárez Prado y otros, contra el acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Siero de 30 de diciembre de 2009, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Ambito 3b del Suelo Urbanizable de Lugones, promovido por Construcciones Cantábricas, S.A, cuyo contenido obra en el expediente.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Siero de fecha 15 de abril de 2010, obrante en el expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Examinado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe informa:

Mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó definitivamente el Plan Parcial para el desarrollo del ámbito 3b del suelo Urbanizable de Lugones promovido por Construcciones Cantábricas S.A. y suscrito por El Arquitecto D Alejandro Miranda Ferreras.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

Este acuerdo de aprobación definitiva ha sido objeto de notificación individualizada a todos quienes figuraban como interesados en el expediente, y una vez depositado el 6% del importe correspondiente a los costes de urbanización previstos en forma de aval, se ha procedido igualmente a la remisión del mismo al BOPA para su publicación, tal y como se indicaba en el propio acuerdo.

Efectuada la notificación personal del acuerdo a quienes figuran como interesados, como se ha dicho, consta presentado con fecha 2 de marzo de 2010 y por tanto en tiempo y forma, el correspondiente Recurso de Reposición frente a dicho acuerdo. El recurso viene suscrito por Dña María Luisa Suarez Prado y otros, que constituirían la totalidad de los propietarios de inmuebles en el edificio preexistente.

Basan los interesados la interposición del recurso en el hecho de que la resolución recurrida es contraria a derecho y fundamentan esta afirmación en una serie de consideraciones, algunas de las cuales entiendo que exceden del ámbito jurídico y por tanto de las atribuciones de quien esto suscribe.

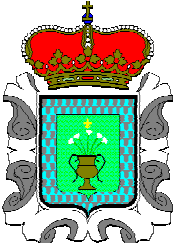
Por lo que respecta a las consideraciones de tipo estrictamente jurídico ha de indicarse lo siguiente:

Los comparecientes son propietarios de un edificio de viviendas existente en el ámbito del Plan Parcial, edificio de viviendas cuya preexistencia viene efectivamente recogida en el documento presentado. Según indican los interesados es trata de un edificio que se encuentra en perfectas condiciones de uso y habitabilidad y que dispone de todos los servicios de que debe disponer, hasta el punto de cumplir claramente con las condiciones que la Ley 8/2007 de 22 de abril del Suelo, considera de aplicación para su consideración como “ suelo urbanizado ” .

Afirman por tanto que el edificio y sus propietarios tienen que quedar absolutamente al margen del desarrollo del Plan Parcial ahora recurrido.

Pues bien, el Plan Parcial cuya aprobación definitiva es objeto de recurso, desarrolla el ámbito de suelo Urbanizable clasificado como tal en el Plan General Municipal de Ordenación de Siero en vigor, el cual ha sido objeto de

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación el 1 de junio de 2006 y frente al cual no consta se hayan formulado alegaciones por parte de los firmantes del escrito.

Esta edificación ya consolidada, extremo este que nadie ha negado en ningún momento, se encuentra sobre suelo clasificado por el Plan General como Suelo Urbanizable y esto es incontestable. El Plan Parcial no puede excluir de su ámbito a esta edificación porque, simplemente, la normativa urbanística no lo permite.

Cosa distinta es que, tanto el Plan General Municipal de ordenación como el Plan Parcial que lo desarrolla, contengan determinaciones específicamente aplicables a situaciones como la que nos ocupa.

Es el propio Plan general quien contiene entre las normas que en el mismo vienen referidas al Suelo Urbanizable, un artículo dedicado a la regulación de las “ edificaciones existentes en el suelo urbanizable” en el que expresamente se señala:

Las edificaciones existentes en el suelo urbanizable, cuando se redacten los pertinentes planes parciales podrán:

a) Permanecer tal como están con el régimen de edificación existente en las condiciones que se señalan.

b) Incorporarse a la actuación conservando el derecho a aprovechamiento en la cuantía que resulte mayor entre la fijada para el polígono en que se encuentren y el realmente edificado, siempre que la edificación sea compatible en tipología y uso con el resto de la Ordenación, o

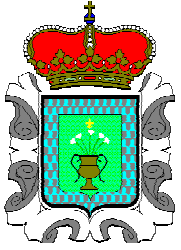
c) Incorporarse a la actuación pura y simplemente.

La propuesta que inicialmente planteaba el Plan Parcial era precisamente la primera de ellas, partiéndose siempre y en todo momento de la posibilidad de mantener la edificación preexistente.

Esta opción es de hecho, la opción que más se asimila en la práctica a lo que se solicita por parte de los interesados en el recurso presentado, que no es otra que quedar al margen del desarrollo iniciado.

Y ello porque se afirma que, *“ en este caso, las edificaciones se vincularán, de modo indivisible, a una extensión de terreno correspondiente a las condiciones de aprovechamiento del sector en que se ubique.”* Y se añade que *“ estos terrenos quedarán segregados de la actuación a desarrollar, y conservarán su propio régimen, que será el de suelo urbano una vez aprobado el Plan Parcial que los englobe”*

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

Esto es, será una vez efectuada la tramitación del Plan Parcial correspondiente, en la forma legalmente establecida, cuando podrá procederse en el sentido indicado. Puede afirmarse por tanto que la solicitud que efectúan los interesados en su escrito resulta coincidente con la propuesta que se plantea por los promotores del plan parcial. Para ello no obstante, ha de seguirse un procedimiento obligado, y la tramitación del Plan Parcial hasta su aprobación definitiva, forma parte de él.

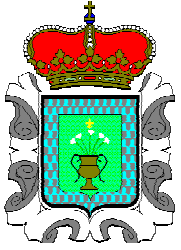
Lo que no puede excluirse a priori es una posible participación de estos interesados en posibles gastos de urbanización, que en todo caso habrán de ser analizados en el correspondiente proyecto de urbanización. Y ello porque a pesar de que, como indican, la edificación dispone de servicios, el propio plan afirma que *“ estarán obligados a participar en el coste de las obras de urbanización de las que se servirán posteriormente (por ejemplo, si la actuación facilita o mejora el acceso, los abastecimientos de servicios, la evacuación de aguas negras etc) en proporción a su propio aprovechamiento.”*

Será por tanto, cuando se definan concretamente las obras de urbanización y la incidencia que pudieran presentar respecto al edificio cuando habrá de concretarse si esta participación se produce o no, y si es así en qué medida. En todo caso, en el momento procedimental oportuno, los propietarios tendrán igualmente oportunidad de formular las alegaciones que estimen por conveniente en defensa de sus derechos, las cuales serán estudiadas por los servicios técnicos municipales.

Por último y en cuanto al resto de consideraciones que se efectúan en el escrito, indicar que, en el punto quinto se afirma que *“ los ciudadanos comparecientes , manifiestan también que no han sido informados adecuadamente, ni por los responsables municipales ni por los promotores del mismo, del alcance del mencionado Plan Parcial...”* . Se desconoce si cuando se refieren a los responsables municipales incluyen a los funcionarios municipales pero si es así, por parte de quien suscribe ha de negarse rotundamente esta afirmación por cuanto que, se han atendido todas cuantas consultas se han efectuado por los propietarios a lo largo de todo el procedimiento, siempre que así se ha requerido y se les ha intentado informar de la mejor manera posible.

Se efectúan en el escrito consideraciones que a juicio de quien suscribe tampoco se consideran admisibles como cuando se afirma que por ello *“ no han*

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

*recurrido los anteriores escritos que han recibido y este hecho no debe ser aprovechado de forma **oportunista y sagaz** como se indica en el acuerdo del Pleno...*” acuerdo que se limita a constatar, tal y como se recoge en el informe jurídico, que no se ha formulado alegación alguna ni en un sentido ni en otro por lo que, legítimamente por otra parte, concluye que se puede entender que muestran su conformidad con la propuesta. (propuesta que por otra parte y como se ha dicho, es la que más se ajusta a sus pretensiones).

De especial gravedad se considera igualmente la afirmación que se efectúa en el apartado 8 del escrito cuando se indica que “ *el daño moral que estas familias vienen padeciendo desde que se les ha involucrado, de forma oportunista (se piensa que hay otros asuntos de fondo en ello)...*” No es admisible en derecho que se efectúen gratuitamente afirmaciones de este tipo que cuestionan, o al menos así lo entiendo, la legalidad de lo actuado.

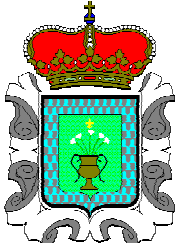
Indicar por tanto que pese a que pueda compartirse la preocupación de los firmantes del escrito respecto al Plan Parcial tramitado y a la tramitación subsiguiente que haya de producirse, y respetando evidentemente, como no puede ser de otro modo, el incuestionable derecho que les asiste en defensa de sus derechos, no pueden asumirse las argumentaciones expresadas, ni en cuanto al fondo ni en cuanto a la forma.

Los recursos de reposición han de fundamentarse, tal y como establece la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la propia Ley 30/92.

Se solicita en el escrito presentado se anule el Plan parcial en lo relacionado “ *con el edificio existente en todos los aspectos que le son inherentes*” pero aunque entre los distintos preceptos invocados se alude expresamente al artículo 62 y por tanto a la nulidad de pleno derecho, no se justifica la existencia de ninguna de estas causas que no caben ser invocadas genéricamente, ni tampoco se desprende ni mucho menos justifica, en la interposición del recurso la existencia de infracción alguna que pueda determinar la anulabilidad del acuerdo impugnado.

Por cuanto se ha expresado, **se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la Sra Suárez Prado y otros, frente al Acuerdo**

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
211.- ACTAS
189.-YOLANDA FUEGO VELASCO

211UI04Q



07-05-10 10:36

Plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial para el desarrollo del ámbito 3 b del suelo Urbanizable de Lugones, promovido por Construcciones Cantábricas S.A. y suscrito por el Arquitecto D Alejandro Miranda Ferreras al entender que no concurren ninguna de las causas previstas de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Es todo cuanto cabe informar. “

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Medio Ambiente de fecha 20 de Abril de 2010.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

El Pleno Municipal acuerda por mayoría, con los votos a favor de las Sras. Berdasco Sierra, Valle Quirós, Junquera Cañete, Quince Cifuentes, Llende Arbolea, Alvarez González, Rodríguez Nosti y Pérez Quiñones y de los Sres. Noval Cueto, Vázquez Suárez, Martínez Díaz, Argüelles Sánchez, Bogomak Medeiro, Carretero Irazusta, Serrano López, García González, Llamedo Solares, Camino Fernández y García de Castro (total diecinueve votos a favor del PP, PSOE, No Adscritos, PINSI y PVF), ningún voto en contra y la abstención de los Sres. Fernández Palicio y Rodríguez González (total dos abstenciones de IU y Conceyu), **desestimar el recurso de reposición** interpuesto por D^a María Luisa Suárez Prado y otros frente al acuerdo plenario de fecha 30 de Diciembre de 2009 por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial para el desarrollo del ámbito 3b del Suelo Urbanizable de Lugones, promovido por Construcciones Cantábricas, S.A. y suscrito por el Arquitecto D. Alejandro Miranda Ferreras al entender que no concurren ninguna de las causas previstas de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstas en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de RJAP y PAC, por los motivos expuestos en el informe anteriormente transcrito.”

Y para que así conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido y firmo la presente certificación, con la reserva del Artículo 206, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Pola de Siero, a siete de mayo de dos mil diez.

Vº Bº

El Alcalde